

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Acción de Tutela

Expediente: 23.001.33.33.006.2022.00591

Accionante: Antonia Mayerlings Rodríguez Villarreal

Accionado: Departamento de Córdoba - Secretaría De Educación Departamental y Comisión

Nacional del Servicio Civil - CNSC como vinculada

Derechos invocados: Debido Proceso - Trabajo - Igualdad - Mínimo Vital

Decisión: Admite tutela - Niega Medida

## **CONSIDERACIONES**

La señora **Antonia Mayerlings Rodríguez Villarreal**, actuando en nombre propio, presenta acción de tutela contra el Departamento de Córdoba - Secretaría De Educación Departamental y solicita se vincule a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, procurando el amparo de los derechos fundamentales al **debido proceso, trabajo, igualdad y mínimo vital**, por la omisión de efectuar su nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo de carrera administrativa, conforme a la lista de elegibles que se encuentra en firme, según Resolución No. 195 del 24 de Enero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

De tal manera, se tiene que el escrito de tutela cumple con los requisitos para ser admitida, por lo cual procede resolver la **Medida Provisional**, deprecada así:

## II. MEDIDA PROVISIONAL

Solicito a su honorable despechado en vista de las pruebas y argumentos expuestos, se ordene a la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA para que a través de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, procedan en el menor tiempo posible a notificarme y

efectuar mi nombramiento en periodo de prueba en el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 07, Institución Educativa Julián Pinto Buendía, en el municipio de Cerete, en virtud de la lista de elegibles conformada por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Resolución CNSC No. 195 del 24 de enero de 2022, la cual se encuentra en firme desde el 12 de julio de 2022.

Analizados los hechos del introductorio constitucional, así como los argumentos traídos como sustento de la misma, el Despacho no observa una inminente lesión, peligro o la configuración de un perjuicio irremediable al accionante, por tanto, no resulta necesario conceder la misma teniendo en cuenta además, que ello es el tema que constituye el fondo del asunto.

En consecuencia, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

## I.RESUELVE:

Primero: Admitir la Acción de Tutela presentada por Antonia Mayerlings Rodríguez Villarreal contra el Departamento de Córdoba – Secretaría de Educación Departamental, con vinculación de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, de acuerdo con la motivación.

**Segundo: NEGAR** la medida provisional solicitada por la accionante, conforme se consideró.

**Tercero:** Por el medio más expedito, poner el presente proveído y el libelo introductorio en conocimiento de los Representantes Legales de las entidades accionadas **Departamento de Córdoba, Secretaría de Educación Departamental** y Comisión



Nacional del Servicio Civil. En garantía del derecho de defensa, dentro de **dos (2) días hábiles** siguiente, deberán rendir por escrito dirigido al correo electrónico de este Despacho<sup>1</sup>, el informe que corresponda aportando las pruebas que desean hacer valer.

Se le recuerda a las accionadas que en el evento que se presente silencio respecto de los informes de ley, el Despacho dará aplicación a lo establecido en los art.20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Vincular a esta acción de tutela, a través de la Comisión Nacional del Servicio Civil <u>a todas las personas</u> que integran la Lista de Elegibles del Proceso de Selección Territorial 2019 de la Gobernación de Córdoba, en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407 Grado 7 de la Secretaría de Educación Departamental, identificado con el código OPEC No.29219, conforme a través de Resolución No.195 del 9 de enero 2022 la cual guedó en firme desde el 12 de julio de 2022.

Por Secretaría oficiar a la **Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC**, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia haga publicación en su página web de este auto admisorio, la demanda y sus anexos. El cumplimiento de este numeral deberá ser acredita ante este Juzgado.

Quinto: Vincular a través del Departamento de Córdoba y la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba, a todas las personas que ostentan los cargos ofertados en dicho proceso, con el fin de salvaguardar sus derechos fundamentales de defensa y contradicción, quienes tendrán la oportunidad de ejercer la defensa de sus intereses y demás garantías procesales en igualdad de condiciones, contando para ello con un término perentorio e improrrogable de dos (2) días contados a partir de la notificación de este proveído.

Por Secretaría oficiar al **Departamento de Córdoba** y la **Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba**, para que dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de esta providencia haga publicación en su página web de este auto admisorio, la demanda y sus anexos. El cumplimiento de este numeral deberá ser acredita ante este Juzgado.

**Sexto: Notificar** personalmente a la Procuradora Judicial 190 Judicial I para Asuntos Administrativos, que interviene ante este Juzgado.

**Séptimo:** Se tienen como pruebas los documentos aportados con la demanda de tutela, para que surtan los efectos procesales a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

ILIANA ARGÈL CUADRADO

Juez

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co